

tranjeros cursan en ocasiones con gran demora y tropiezos, en detrimento de los bienes, especialmente cuando éstos quedan en lugares remotos y de clima deletéreo. Entre las reformas que tendré el honor de exponeros al fin del presente Informe se encuentran las relativas á este punto.

§ 8.—Desautorización de un concepto ofensivo á Colombia.

Al ser recibido por el Gobierno de Costa Rica, como Representante de los Estados Unidos de América, el señor Lansing Mízner, se permitió en su discurso de recepción hacer á Colombia y á alguna otra República el cargo de usurpar ajeno territorio. Sabedor de esto el Gobierno de Colombia, se creyó obligado á defender el honor nacional atacado injustamente, y al efecto transmitió instrucciones al Representante de Colombia en Wáshington para reclamar la desautorización de tan infundado como inmerecido cargo. Sucedió que nuestro Ministro había ya iniciado y llevado á término, con laudable celo, la gestión reclamada por el decoro de la República, obteniendo del Gobierno de los Estados Unidos de América una desautorización terminante de las palabras del señor Mízner.

## CAPITULO VIII

### FRANCIA

§ 1.—Extradición de Arsenio Robot.

En virtud de la convención ajustada en 1850 entre Nueva Granada y Francia, la Honorable Legación de esta última República solicitó del Gobierno, el 15 de Octubre de 1888, la extradición del ciudadano francés Arsenio Robot, notario de Gesvres, acusado y perseguido por falsificación y abuso de confianza.

El Gobierno se creyó autorizado para acceder á la demanda, atendiendo á los principios generales que rigen en la materia, á las estipulaciones de la convención respectiva y á las leyes colombianas. El derecho de gentes reconoce, entre los sistemas más usuales de extradición, la demanda directa por la vía diplomática, que si tiene algunas desventajas por el aspecto del derecho individual, consulta más eficazmente los derechos de los Estados. La convención de 1850 obliga á las dos Repúblicas á entregarse recíprocamente, por aquella vía y excepción hecha de sus propios nacionales, todos los individuos refugiados de una en otra de las dos naciones y acusados ó reos de varios delitos, entre los cuales

### § 3.—Convención de encomiendas postales.

Entre este Ministerio y la Honorable Legación de la República francesa acaba de firmarse una convención destinada á reglamentar el canje de encomiendas postales entre Colombia y Francia. Las estipulaciones de esta convención, extensiva también á los Departamentos franceses de Córcega y Argel, son análogas á las de las convenciones celebradas con Alemania y la Gran Bretaña, salvo disposiciones especiales relativas á las comunicaciones entre la Francia continental y aquellos departamentos ultramarinos. El Gobierno estima muy conveniente, como queda expresado al tratarse de la convención celebrada con el Imperio Alemán, el regularizar de este modo, sin detrimento para el erario, tan interesante ramo del servicio postal.

## CAPITULO IX

### GRAN BRETAÑA

#### § 1.—Reclamación Gorgona.

En 15 de Abril de 1887, en Gorgona, caserío del Departamento de Panamá, ocurrió una riña entre jamaicanos obreros del ferrocarril interoceánico. Algunos gendarmes ocurrieron á contener el desorden, pero fueron desobedecidos por los jamaicanos, quienes, auxiliados de otros muchos compañeros, se amotinaron resueltamente y aun desarmaron á los agentes de policía. Otros gendarmes ocurrieron al lugar del suceso y, para defenderse y restablecer el orden, usaron de sus armas, dejando heridos á cinco jamaicanos, uno de los cuales murió poco después.

El caso se sometió inmediatamente á las averiguaciones judiciales, y quedó comprobado que la causa primitiva de la desgracia había sido la resistencia de los jamaicanos, y que de parte de los gendarmes había habido probablemente abuso de defensa, pues dispararon sus armas hacia los grupos cuando hubiera bastado amedrentar de otra manera á los amotinados. Si las averiguaciones hubiesen continuado y se hubiera perfeccionado el juicio, habría sido posible determinar la responsabilidad de los gendarmes y la de los jamaicanos y calificar definitivamente qué derechos habían sido quebrantados y á quién podía corresponder el deber de repararlos.

Pero habiéndose paralizado el juicio, probablemente por negligencia